

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el número ferrero de la Orden ministerial de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en lo que se refiere a la participación de la Banca extranjera en el capital social de los nuevos Bancos, y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERIO MONREAL LUQUE

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se incluye un apartado u) en el epígrafe 7223 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 16 de diciembre de 1971, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 7223 de un apartado u) que clasifique la fabricación del cinc electrolítico, con la siguiente redacción:

•Epígrafe 7223.

u) Fabricación de cinc electrolítico en lingotes, partiendo de minerales calcinados, tostados o sinterizados.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie catódica activa: 7,50 pesetas.

La cuota resultante se multiplicará por la densidad de corriente máxima, expresada en miliamperios por centímetro cuadrado.

Notas.—1.ª Cuando se utilicen varias series de cubas, funcionando a distintas densidades de corriente, la cuota total será la suma de las resultantes para cada serie.

2.ª Esta cuota faculta para el funcionamiento continuo de la instalación.

Segundo.—Este apartado entrará en vigor en 1 de enero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites precaptivos, esta Dirección, a propuesta del mencionado Servicio, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña 1972 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan.

A estos efectos conviene tener en cuenta que por tratarse de la primera campaña en la que se regula la caza de perdiz con reclamo, las normas establecidas deben considerarse como un primer paso experimental encaminado a lograr que en el futuro la fijación de estas limitaciones responda fielmente al criterio de que la práctica de esta modalidad de caza no perjudique la adecuada conservación y fomento de tan selecta especie.

En consecuencia las normas aplicables a la caza de perdiz con reclamo, durante la campaña 1972, serán las siguientes:

1.ª Zona meridional:

a) Temporada hábil:

Albacete, desde el día 13 de febrero al 26 de marzo.
Alicante, desde el día 16 de enero al 5 de marzo.
Almería, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.
Badajoz, desde el día 30 de enero al 12 de marzo.
Balears, desde el día 23 de enero al 27 de febrero.
Cáceres, desde el día 27 de enero al 9 de marzo.
Cádiz, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.
Ciudad Real, desde el día 15 de febrero al 19 de marzo.
Córdoba, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.
Cuenca, desde el día 20 de febrero al 26 de marzo.
Granada, desde el día 5 de marzo al 19 de marzo.
Huelva, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.
Jaén, desde el día 23 de enero al 4 de marzo.
Málaga, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.
Murcia: Zona alta, desde el día 15 de febrero al 31 de marzo; Zona baja, desde el día 15 de enero al 29 de febrero. (La delimitación de estas dos zonas deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de la provincia.)
Sevilla, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.
Toledo, desde el día 15 de febrero al 15 de marzo.

Las fechas reseñadas coinciden con las propuestas por los Consejos Provinciales de Caza respectivos.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.
c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
d) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

2.ª Zona septentrional: Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guadalupe, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

a) Limitaciones de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.
b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.
c) Temporada hábil: Desde el día 13 de febrero hasta el día 26 de marzo, ambos inclusive.
d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

3.ª Provincias canarias: Queda prohibida esta modalidad de caza en las provincias canarias.

4.ª Normas de aplicación general:

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de quinientos metros de la linde cinegética más próxima.
b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificios que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 5 de enero de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos: